

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

Visto el estado procesal del expediente **303/SIT-19/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de marzo de dos mil diecinueve, la hoy recurrente formuló diez solicitudes de acceso a la información, por escrito, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Folio 129:

“solicito en copia simple la siguiente información:

- 1.- Origen y destino de la Ruta “Xilotzingo-Azcárate-Aquiles Serdán”, con Ramal la Margarita- Bugambilias- Concepción la Cruz y folio 014 en el año 2016.***
- 2.-Origen y destino de la Ruta Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán- Con Ramal en la Margarita- Bugambilias- Concepción- la Cruz y folio 014 en el año 2017.***
- 3.- Origen y destino de la Ruta Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán- Con Ramal en la Margarita- Bugambilias- Concepción- la Cruz y folio 014 en el año 2018.***
- 4.- Origen y destino de la Ruta Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán- Con Ramal en la Margarita- Bugambilias- Concepción- la Cruz y folio 014 en el año 2019”***

Folio 130:

- “1.- Origen y destino de la Ruta Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán- Con Ramal en Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán y folio 014 en el año 2016.***
- 2.- Origen y destino de la Ruta Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán- Con Ramal en Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán y folio 014 en el año 2017.***
- 3.- Origen y destino de la Ruta Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán- Con Ramal en Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán y folio 014 en el año 2018.***
- 4.- Origen y destino de la Ruta Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán- Con Ramal en Xilotzingo- Azcárate- Aquiles Serdán y folio 014 en el año 2019.***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

5.- Cuántas concesiones y número de las mismas, se reubicaron o reasignaron en este Ruta y/o Ramal.”

Folio 131:

“1.- Origen y destino de la Ruta 21 Granjas de San Isidro- El Carmen Huexotitla- 20 de Noviembre, con Ramal Granjas de San Isidro- El Carmen Huexotitla-20 de Noviembre y folio 015 en el año 2016.

2.- Origen y destino de la Ruta 21 Granjas de San Isidro- El Carmen Huexotitla- 20 de Noviembre, con Ramal Granjas de San Isidro- El Carmen Huexotitla-20 de Noviembre y folio 015 en el año 2017.

3.- Origen y destino de la Ruta 21 Granjas de San Isidro- El Carmen Huexotitla- 20 de Noviembre, con Ramal Granjas de San Isidro- El Carmen Huexotitla-20 de Noviembre y folio 015 en el año 2018.

4.- Origen y destino de la Ruta 21 Granjas de San Isidro- El Carmen Huexotitla- 20 de Noviembre, con Ramal Granjas de San Isidro- El Carmen Huexotitla-20 de Noviembre y folio 015 en el año 2019.

5.- Cuántas concesiones y número de las mismas, se reubicaron o reasignaron en este Ruta y/o Ramal.”

Folio 227:

“1.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- la Candelaria- Centro y folio 058 en el año 2016.

2.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- la Candelaria- Centro y folio 058 en el año 2017.

3.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- la Candelaria- Centro y folio 058 en el año 2018.

4.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- la Candelaria- Centro y folio 058 en el año 2019.

5.- Cuántas concesiones y número de las mismas, se reubicaron o reasignaron en este Ruta y/o Ramal.”

Folio 228:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

“1.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro y folio 058 en el año 2016.

2.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro y folio 058 en el año 2017.

3.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro y folio 058 en el año 2018.

4.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro y folio 058 en el año 2019.

5.- Cuántas concesiones y número de las mismas, se reubicaron o reasignaron en este Ruta y/o Ramal.”

Folio 229:

“1.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Jorge Murad- Centro y folio 058 en el año 2016.

2.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Jorge Murad- Centro y folio 058 en el año 2017.

3.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Jorge Murad- Centro y folio 058 en el año 2018.

4.- Origen y destino de la ruta UTP, Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Villa Frontera- Centro, con Ramal Límite Estatal Puebla- Tlaxcala- Jorge Murad- Centro y folio 058 en el año 2019.

5.- Cuántas concesiones y número de las mismas, se reubicaron o reasignaron en este Ruta y/o Ramal.”

Folio 230:

“1.- Origen y destino de la Ruta 19 Malintzi- 5 de Mayo- Centro, con Ramal Malintzi- 10 de Mayo- Centro y folio 059 en el año 2016.

2.- Origen y destino de la Ruta 19 Malintzi- 5 de Mayo- Centro, con Ramal Malintzi- 10 de Mayo- Centro y folio 059 en el año 2017.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

3.- Origen y destino de la Ruta 19 Malintzi- 5 de Mayo- Centro, con Ramal Malintzi- 10 de Mayo- Centro y folio 059 en el año 2018.

4.- Origen y destino de la Ruta 19 Malintzi- 5 de Mayo- Centro, con Ramal Malintzi- 10 de Mayo- Centro y folio 059 en el año 2019.

5.- Cuántas concesiones y número de las mismas, se reubicaron o reasignaron en este Ruta y/o Ramal.”

Folio 231:

“1.- Origen y destino de la Ruta 19 Malintzi- 5 de Mayo- Centro, con Ramal Malintzi- Lomas 5 de MAyo- Centro y folio 059 en el año 2016.

2.- Origen y destino de la Ruta 19 Malintzi- 5 de Mayo- Centro, con Ramal Malintzi- Lomas 5 de MAyo- Centro y folio 059 en el año 2017.

3.- Origen y destino de la Ruta 19 Malintzi- 5 de Mayo- Centro, con Ramal Malintzi- Lomas 5 de MAyo- Centro y folio 059 en el año 2018.

4.- Origen y destino de la Ruta 19 Malintzi- 5 de Mayo- Centro, con Ramal Malintzi- Lomas 5 de MAyo- Centro y folio 059 en el año 2019.

5.- Cuántas concesiones y número de las mismas, se reubicaron o reasignaron en este Ruta y/o Ramal.”

Folio 235:

“1.- Origen y destino de la Ruta 26ª, El Carmen- Centro- Bello Horizonte- con Ramal en el Carmen- Centro- Bello Horizonte y folio 062 en el año 2016.

2.-Origen y destino de la Ruta 26ª, El Carmen- Centro- Bello Horizonte- con Ramal en el Carmen- Centro- Bello Horizonte y folio 062 en el año 2017.

3.- Origen y destino de la Ruta 26ª, El Carmen- Centro- Bello Horizonte- con Ramal en el Carmen- Centro- Bello Horizonte y folio 062 en el año 2018.

4- Origen y destino de la Ruta 26ª, El Carmen- Centro- Bello Horizonte- con Ramal en el Carmen- Centro- Bello Horizonte y folio 062 en el año 2019.

5.- Cuántas concesiones y número de las mismas, se reubicaron o reasignaron en este Ruta y/o Ramal.”

Folio 339:

“1.- Origen y destino de la ruta 64C, Coyopotrero- Cleotilde Torres- Los Volcanes, con Ramal Coyopotrero- Cleotilde Torres- Los Volcanes con folio 063 en el año 2016.

2.- Origen y destino de la ruta 64C, Coyopotrero- Cleotilde Torres- Los Volcanes, con Ramal Coyopotrero- Cleotilde Torres- Los Volcanes con folio 063 en el año 2017.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **303/SIT-19/2019**

3.- Origen y destino de la ruta 64C, Coyopotrero- Cleotilde Torres- Los Volcanes, con Ramal Coyopotrero- Cleotilde Torres- Los Volcanes con folio 063 en el año 2018.

4.- Origen y destino de la ruta 64C, Coyopotrero- Cleotilde Torres- Los Volcanes, con Ramal Coyopotrero- Cleotilde Torres- Los Volcanes con folio 063 en el año 2019.

5.- Cuántas concesiones y número de las mismas, se reubicaron o reasignaron en este Ruta y/o Ramal.”

II. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

FOLIO 129:

RUTA SOLICITADA	RUTA FÍSICA	ORIGEN	DESTINO
Ruta Xilotzingo- Azcárate-Aquiles Serdán	R 55	LA MARGARITA	SAN ALEJANDRO

En respuesta a la pregunta 2 es de precisar que la información que solicita no se encuentra en la base de datos que almacena el Padrón de Concesiones y Permisos que administra esta Unidad Administrativa.

En las preguntas 3 y 4 se le hace saber que el origen y destino de la ruta de la cual solicita información en 2018 y 2019 son: la MARGARITA-CONCEPCIÓN LA CRUZ; información que se encuentra a su disposición en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

FOLIO 130:

RUTA SOLICITADA	RUTA FÍSICA	ORIGEN	DESTINO
Ruta Xilotzingo- Azcárate-Aquiles Serdán	R 55	LA MARGARITA	SAN ALEJANDRO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **303/SIT-19/2019**

En respuesta a la pregunta 2 es de precisar que la información que solicita no se encuentra en la base de datos que almacena el Padrón de Concesiones y Permisos que administra esta Unidad Administrativa.

En las preguntas 3 y 4 se le hace saber que el origen y destino de la ruta de la cual solicita información en 2018 y 2019 son: XILOTZONGO-AQUILES SERDÁN; información que se encuentra a su disposición en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

A la pregunta 5 se le informa que 5 concesiones fueron reubicadas o reasignadas a la ruta de mérito.

FOLIO 131:

RUTA SOLICITADA	RUTA FÍSICA	ORIGEN	DESTINO
RUTA Granjas San Isidro-El Carmen Huexotitla-20 de Noviembre	R 21	MERCADO HIDALGO	GRANJAS SAN ISIDRO

En respuesta a la pregunta 2 se le hace saber que en el año 2017, el origen y destino de la ruta que solicita es el que se detalla: MERCADO HIDALGO-GRANJAS SAN ISIDRO.

En la pregunta 3 se le hace saber que en el año 2018, el origen y destino de la ruta que solicita es el que se detalla: MERCADO HIDALGO-GRANJAS SAN ISIDRO

Por cuanto hace a la pregunta 4, se le hace saber que el origen y destino de la ruta de la cual solicita información 2019 son: GRANJAS SAN ISIDRO-20 DE NOVIEMBRE.

A la pregunta 5 se le informa que 12 concesiones fueron reubicadas o reasignadas a la ruta de mérito, de las únicamente se han ejecutado las siguientes: 15982, 16075, 15997, 15977, 16058, 16071, 15966, 16059, 16101, 16022 y 16048.

FOLIO 227:

RUTA SOLICITADA	RUTA FÍSICA	ORIGEN	DESTINO
RUTA UTP, LÍMITE ESTATAL PUEBLA-TLAXCALA-VILLA	U. T. P. S. A. de C. V.	PUEBLA	SAN PABLO DEL MONTE

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **303/SIT-19/2019**

FRONTERA-CENTRO			
------------------------	--	--	--

En respuesta a la pregunta 2 se le hace saber que en el año 2017, la ruta UTP de Puebla tenía designado el recorrido que se detalla a continuación: Puebla- San Miguel- San Isidro- San Pablo del Monte.

En las preguntas 3 y 4 se le informa que el origen y destino de la Ruta UTP, Límite estatal Puebla- Tlaxcala-Villa Frontera-Centro, en el 2018 y 2019 es el siguiente: Límite Estatal Puebla- Centro Tlaxcala en sus 3 Ramales.

A la pregunta 5 se le informa que 7 concesiones fueron reubicadas o reasignadas a la ruta de mérito.

FOLIO 228:

RUTA SOLICITADA	RUTA FÍSICA	ORIGEN	DESTINO
RUTA UTP, LÍMITE ESTATAL PUEBLA-TLAXCALA-VILLA FRONTERA-CENTRO	U. T. P. S. A. de C. V.	PUEBLA	SAN PABLO DEL MONTE

En respuesta a la pregunta 2 se le hace saber que en el año 2017, la ruta UTP de Puebla tenía designado el recorrido que se detalla a continuación: Puebla- San Miguel- San Isidro- San Pablo del Monte.

En las preguntas 3 y 4 se le informa que el origen y destino de la Ruta UTP, Límite estatal Puebla- Tlaxcala-Villa Frontera-Centro, en el 2018 y 2019 es el siguiente: Límite Estatal Puebla- Centro Tlaxcala en sus 3 Ramales.

FOLIO 229:

En respuesta a la pregunta 1 es de precisar que la información que solicita no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

En respuesta a la pregunta 2 se le hace saber que en el año 2017, la ruta UTP de Puebla tenía designado el recorrido que se detalla a continuación: Puebla- San Miguel- San Isidro- San Pablo del Monte.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **303/SIT-19/2019**

En las preguntas 3 y 4 se le informa que el origen y destino de la Ruta UTP, Límite estatal Puebla- Tlaxcala-Villa Frontera-Centro, en el 2018 y 2019 es el siguiente: Límite Estatal Puebla- Centro en sus 3 Ramales.

A la pregunta 5 se le informa que 7 concesiones fueron reubicadas o reasignadas a la ruta de mérito.

FOLIO 230:

RUTA SOLICITADA	RUTA FÍSICA	ORIGEN	DESTINO
RUTA 19 MALINTZI-LOMAS DEL 5 DE MAYO- CENTRO	R 19	VILLA FRONTERA- CENTRAL DE ABASTOS	CENTRO

En respuesta a la pregunta 2 se le hace saber que en el año 2017, la ruta 19 del municipio de Puebla tenía designado el recorrido que se detalla: Villa Frontera-C. de Abastos-Pino Suárez-Centro.

En las preguntas 3 y 4 se le informa que el origen y destino de la Ruta 19, Malintzi-Lomas 5 de Mayo-centro durante el año 2018 y por cuanto hace al año 2019 es el siguiente: Malintzi-Centro en sus dos Ramales.

A la pregunta 5 se le informa que 1 concesión fue reubicada o reasignada a la ruta de mérito.

FOLIO 231:

RUTA SOLICITADA	RUTA FÍSICA	ORIGEN	DESTINO
RUTA 19 MALINTZI-LOMAS DEL 5 DE MAYO- CENTRO	R 19	VILLA FRONTERA- CENTRAL DE ABASTOS	CENTRO

En respuesta a la pregunta 2 se le hace saber que en el año 2017, la ruta 19 del municipio de Puebla tenía designado el recorrido que se detalla: Villa Frontera-C. de Abastos-Pino Suárez-Centro.

En las preguntas 3 y 4 se le informa que el origen y destino de la Ruta 19, Malintzi-Lomas 5 de Mayo-centro durante el año 2018 y por cuanto hace al año 2019 es el siguiente: Malintzi-Centro en sus dos Ramales.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **303/SIT-19/2019**

A la pregunta 5 se le informa que 1 concesión fue reubicada o reasignada a la ruta de mérito.

FOLIO 235:

RUTA SOLICITADA	RUTA FÍSICA	ORIGEN	DESTINO
RUTA 26 A EL CARMEN-CENTRO-BELLO HORIZONTE	RUTA 26 A	ZVALETA	CENTRO

En respuesta a la pregunta 2 se le hace saber que en el año 2017, la ruta 26 A tenía designado el recorrido que se detalla: Zavaleta-Prolongación Reforma-Centro.

En las preguntas 3 y 4 se le informa que el origen y destino de la Ruta 26 A, el Carmen- Centro-Bello Horizonte, en el año 2018 y por lo que hace al año 2019 el siguiente: RAMAL 1: EL CARMEN-BELLO HORIZONTE, RAMAL 2: SANCTORUM-EL CARMEN. RAMAL 3: VILLA OLIMPICA- SANCTORUM

A la pregunta 5 se le informa que 20 concesiones fueron reubicadas o reasignadas a la ruta de mérito.

FOLIO 239:

RUTA SOLICITADA	RUTA FÍSICA	ORIGEN	DESTINO
RUTA 64C COYOPOTRERO-CLEOTILDE TORRES-LOS VOLCANES	R 64 C	COYOPOTREERO	VENUSTIANO CARRANZA

En respuesta a la pregunta 2 se le hace saber que en el año 2017, la ruta 64C tenía designado el recorrido que se detalla: Coyopotrero-Camino Real-Venustiano Carranza.

En las preguntas 3 y 4 se le informa que el origen y destino de la Ruta 64 C, el COYOPOTRERO-CLEOTILDE TORRES-LOS VOLCANES, en el año 2018 y por lo que hace al año 2019 el siguiente: RAMAL 1: COYOPOTRERO- LOS VOLCANES

A la pregunta 5 se le informa que 11 concesiones fueron reubicadas o reasignadas a la ruta de mérito.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

III. El seis de mayo de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por escrito, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruíz, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **303/SIT-19/2019** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso notificando a la recurrente de manera personal, por lo que se ordenó dar vista a la misma, para que por un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que fue omiso a manifestarse en relación a la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión se considera la negativa para que los mismos sean publicados.

VII. El once de junio de dos mil diecinueve, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, por tal motivo y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cinco de julio de dos mil diecinueve, se acordó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, en virtud de que se requería uno mayor para realizar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

IX. El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

Primero. El Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la negativa de proporcionar totalmente la información solicitada, derivado a que no le fueron otorgados los número de concesiones totales de concordancia con los que se señala le fueron asignados.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

La recurrente solicitó se le proporcionaran diversa información relacionada con el origen y destino de distintas rutas de circulación en el Estado, así como saber las concesiones y el número de las mismas que se han reubicado o reasignado, de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

El sujeto obligado proporcionó como respuesta a la solicitud de acceso realizada, distintas tablas, las cuales contenían la ruta específica, el origen su destino, el recorrido y cuantas concesiones habían sido reubicadas de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

En consecuencia la recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información, al haber sido entregada de manera incompleta, derivado a que no había sido proporcionados específicamente los números de aquellas concesiones reubicadas.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba falso, pues había proporcionado la respuesta a la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley de la Materia; pero que con fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la recurrente, de acceso a la información, con fecha veintidós de mayo del año en curso, había proporcionado un alcance de respuesta a su solicitud de acceso a la información, anexando constancias para acreditar su dicho.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”**

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la negativa de proporcionar la información solicitada, derivado a que la misma había sido entregada de manera incompleta, pues si bien se proporcionaba información referente a cada año de las rutas solicitadas, por lo que hacía a las concesiones reubicadas no se especificaba en número de cada una de ellas, a lo que el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación informó a quien esto resuelve que a fin de salvaguardar el derecho del recurrente de acceso a la información, con fecha veintidós de mayo del año en curso, había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud realizada, la cual se hizo del conocimiento de la recurrente de manera personal,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **303/SIT-19/2019**

medio elegido por esta para recibir notificaciones. Por tal motivo, esta Autoridad dio vista a la recurrente para que en un término máximo de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Ahora bien y para un mejor entendimiento, el sujeto obligado proporcionó a la hoy quejosa, mediante alcance de respuesta, nuevamente un conjunto de tablas mediante las cuales se informaba lo siguiente:

FOLIO SOLICITUD	RUTA	RAMAL	NÚMERO DE CONSESIONES A REASIRNARSE	NÚMERO DE CONSESIONES REASIGNADAS	CONSESIONES REASIGNADAS SIN EJECUTARSE
129	XILOTZINGO-AZCÁRATE-AQUILES SERDÁN	LA MARGARITA-BUGAMBILIAS-CONCEPCIÓN LA CRUZ	5	17352, 17234, 17231 Y 14342	1
130	Xilotzingo-Azcárate-Aquiles Serdán	Xilotzingo-Azcárate-Aquiles Serdán	5		1
131	RUTA 21	GRNAJAS SAN ISIDRO- EL CARMEN- HUEXOTITLA- 20 DE NOVIEMBRE	12	15982, 16075, 15997, 15977, 16058, 16071, 15966, 16059, 16101, 16022 Y 16048	1
227	<i>RUTA UTP, LÍMITE ESTATAL PUEBLA-TLAXCALA-VILLA FRONTERA-CENTRO</i>	<i>LÍMITE ESTATAL PUEBLA-TLAXCALA-VILLA FRONTERA-CENTRO</i>	7		7

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **303/SIT-19/2019**

228	RUTA UTP, LÍMITE ESTATAL PUEBLA- TLAXCALA- VILLA FRONTERA- CENTRO	LÍMITE ESTATAL PUEBLA- TLAXCALA- VILLA FRONTERA- CENTRO	7		7
229	RUTA UTP, LÍMITE ESTATAL PUEBLA- TLAXCALA- VILLA FRONTERA- CENTRO	LÍMITE ESTATAL PUEBLA- TLAXCALA- JORGE MURAD- CENTRO	7		7
235	26 A	EL CARMEN- CENTRO- BELLO HORIZONTE	20	22814, 22796, 22775, 22770, 22769 Y 22772	14

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información incompleta por cuanto hace al número de cada concesión que ha sido reubicada referente a las rutas referidas, al proporcionar alcance de la misma, dejando entonces sin materia el presente asunto, máxime que el recurrente no realizó manifestaciones derivadas de la vista dada por esta Autoridad en relación a la ampliación de respuesta.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, proporcionó el número de concesiones que han sido reubicadas, o reasignadas de las rutas de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

transporte público solicitadas, solventando su derecho de acceso a la información; éste fue notificado de manera personal, cumpliendo con las formalidades establecidas por la Ley, medio elegido por el quejoso, lo cual acreditó con la copia certificada del Acta de Notificaciones de fecha veintidós de mayo del año en curso, la cual se acompaña con credencial para votar INE de la recurrente, así como su firma autógrafa al calce del documento el cual contiene la información proporcionada mediante alcance de respuesta.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **303/SIT-19/2019**

GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **303/SIT-19/2019**, resuelto el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.